

## México: Evolución y retos del etiquetado en alimentos y bebidas para su importación y comercialización

Julio de 2025

**La NOM-51 sobre el etiquetado de alimentos y bebidas en México ha sido actualizada en diversas ocasiones desde 2010, siendo la última modificación de 2020 la más relevante, introduciendo cambios clave como los sellos de advertencia, nuevas leyendas y restricciones en el diseño de empaques. Esta reforma ha tenido un fuerte impacto en la industria alimentaria, especialmente en productos preenvasados, y es crucial para la comercialización nacional e internacional en un contexto de creciente globalización.**

El etiquetado en alimentos y bebidas no es un tema nuevo en México, ya que fue regulado hace casi 30 años a través de la NOM-051-SCFI/SSA1. Desde entonces ha sufrido modificaciones relevantes que han representado un gran cambio en la industria alimenticia, específicamente en alimentos preenvasados listos para su venta al consumidor final.

Hoy en día, la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 es la base del etiquetado general de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, estableciendo las especificaciones generales sobre la información comercial y sanitaria que deben contener estos productos. Su relevancia yace en que es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que se comercializan en México, tanto de fabricación nacional como importados, por lo que impacta directamente a productores, importadores, distribuidores y comercializadores en territorio nacional.

### Cambios más relevantes en la normativa

Probablemente la modificación más relevante a la norma ha sido la última, publicada en 2020, que ha representado un reto tanto para productores como para importadores y comercializadores.

La implementación de estos cambios fue planteada en diversas fases de manera gradual en un período de 5 años de la siguiente forma:

- **1ª fase:** 1 de octubre de 2020 – 30 de septiembre de 2023
- **2ª fase:** 1 de octubre de 2023 – 30 de septiembre de 2025
- **3ª fase:** 1 de octubre de 2025

Los cambios más relevantes de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 fueron:

- Implementación del sistema de etiquetado frontal de advertencia (sellos).
- Prohibición de incluir en la etiqueta cualquier tipo de personaje y dibujo relativo a personajes animados en productos que, atendiendo a sus especificaciones nutrimentales, estén obligados a presentar dichos sellos.
- Introducción de nuevos requisitos de leyendas precautorias, como “Contiene cafeína” o “Contiene edulcorantes”.
- Implantación de cambios en la declaración nutrimental.

- Aprobación de nuevas reglas para productos dirigidos predominantemente al mercado infantil.

## Globalización

Como consecuencia de la globalización, el nuevo sistema de etiquetado ha cobrado especial relevancia, ya que, en los últimos años, la importación a México de productos alimenticios preenvasados ha tenido un aumento exponencial. En 2020, este país importó USD 5,754 millones en comida procesada solo desde los Estados Unidos de América, cifra que creció a USD 7,280 millones en 2021, aumentando en un 26%.

En 2023, el mercado de alimentos envasados en México alcanzó USD 96,100 millones, cifra un 48.6% superior a 2019 y con una proyección de USD 133,800 millones para 2028, con un posible aumento del casi 29%.

Todas estas cifras no incluyen los productos provenientes desde otros países, que pueden representar un aumento importante en dichos montos.

La apertura de los mercados a nivel global ha facilitado el flujo internacional de mercancías, lo que ha traído consigo importantes desafíos en materia regulatoria. Uno de ellos, definitivamente, es el nuevo sistema de etiquetado en México, ya que contar con etiquetado en cumplimiento con las disposiciones aplicables se ha convertido en un elemento indispensable para garantizar la viabilidad de las importaciones de alimentos y bebidas preenvasadas, así como para asegurar su comercialización.

## Impacto en la industria

La entrada en vigor de la reforma a la NOM-051 en 2020 generó un gran impacto en la industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, siendo una de las implicaciones más significativas la obligación de rediseñar los empaques para cumplir con el nuevo sistema de etiquetado frontal.

Esto implicó la **eliminación de elementos gráficos como personajes, dibujos o celebridades** en productos que ostentan uno o más sellos de advertencia, lo que afectó directamente las estrategias de mercadotecnia dirigidas al público general, especialmente para el mercado infantil.

Además, se impusieron **restricciones sobre el uso de frases que pudiera considerarse que “incitan a su consumo”**, lo que obligó a las empresas a ser más cuidadosas con la información comercial y nutrimental que presentan al público consumidor.

Asimismo, las empresas se vieron obligadas **a reformular sus productos para evitar la obligación de colocar múltiples sellos**, ya que la presencia de estos puede afectar la percepción del consumidor. Esta reformulación no solo implicó ajustes técnicos en las recetas (reducción de azúcares, grasas o sodio) sino también nuevos procesos técnicos y de diseño.

Derivado de ello, grandes, medianas y pequeñas empresas enfrentaron costos adicionales en rediseño, reimpresión de etiquetas y campañas comerciales, lo que representó **una carga significativa** para las mismas.

En el caso de **importadores**, el cumplimiento también implicó adaptar el etiquetado al español con la información obligatoria, situación que también tuvo importantes efectos en la proveeduría y cadena logística de un número significativo de este tipo de productos.

## Referente internacional

La modificación de la NOM-051 en 2020 posicionó a México como uno de los países pioneros en implementar un sistema de etiquetado frontal de advertencia robusto y obligatorio. Aunque el primer país en implementar un sistema de etiquetado frontal fue Chile en 2016, seguido por Perú en 2019, en 2020 México superó al modelo chileno, convirtiéndose en uno de los países con las mayores restricciones en esta materia.

El sistema, basado en **sellos octagonales negros que indican "exceso de azúcares", "exceso de sodio", "exceso de calorías" y "exceso de grasas saturadas"**, ha sido considerado por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como una buena práctica regulatoria para mejorar los hábitos de consumo alimenticio.

Así, la NOM-051 se ha convertido desde una óptica restrictiva en un **referente internacional de política pública en materia de etiquetado nutricional**, acelerando la adopción de sistemas similares en otros países de América Latina como Argentina, Colombia, Brasil, Venezuela y Bolivia. Sin embargo, este sistema ha sido duramente criticado por la industria al limitar las posibilidades de venta y comercialización, y, en muchos casos, resulta violatoria de los derechos en materia de propiedad intelectual.

## Requisitos generales

A continuación, mencionaremos los requisitos generales y de observancia obligatoria para ser considerados por los productores, distribuidores, comercializadores o importadores.

### a. Información general obligatoria

- Nombre o denominación del producto en letra visible en la superficie principal de exhibición.
- Lista de ingredientes en orden decreciente de mayor a menor cantidad.
- Alérgenos declarados en letra visible y anteponiendo "Contiene" o "Puede contener".
- Aditivos declarados con su nombre común. La cafeína debe ser identificada específicamente.
- Contenido neto.
- Nombre, razón social y domicilio fiscal del fabricante o importador.
- País de origen.
- Identificación del lote.
- Fecha de caducidad o consumo preferente.
- Toda la información debe estar en idioma español.

### b. Información nutrimental

- Tabla nutrimental declarada por porción y por envase completo.
- Se deben incluir: energía, grasas totales, saturadas, trans, carbohidratos, azúcares, sodio, proteínas, fibra, grasas, colesterol y cualquier componente nutricional del que se haga una declaración específica.
- Tamaño de letra: dependerá del tamaño del empaque.

- Si se declara la presencia de vitaminas o minerales, estos deben indicarse en porcentaje de la ingesta diaria recomendada (IDR) aplicable en México.
- Las declaraciones nutrimentales deben ser veraces y sustentadas, evitando inducir a error.
- El panel nutrimental debe estar enmarcado, con líneas visibles, y aparecer en un lugar destacado de la etiqueta.

### c. Etiquetado frontal

- **Sellos octagonales:** deberán colocarse cuando se exceden los límites determinados en la NOM, para calorías, azúcares libres, grasas saturadas, grasas trans y sodio.

El cálculo del contenido nutrimental y la determinación de los sellos de advertencia debe realizarse siguiendo los criterios y límites específicos establecidos en la propia NOM-051, lo cual ha sido sumamente complejo de implementar debido a la falta de claridad en diversos criterios técnicos.

De igual manera, el formato y tamaño de los sellos debe ser de conformidad con la NOM.

Dentro del empaque de los productos, se deben incluir los sellos correspondientes. El hecho de hacerlo con un tamaño o formato distinto al establecido a la NOM es equivalente a no cumplir con la misma, situación que puede derivar en importantes consecuencias para importadores, fabricantes y comercializadores.

A continuación, se muestra la imagen de los sellos que deben presentar estos productos conforme a las últimas reformas a la misma:



- **Leyendas precautorias frontales** - "CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS", "CONTIENE CAFEÍNA, EVITAR EN NIÑOS".

**CONTIENE EDULCORANTES, NO RECOMENDABLE EN NIÑOS**

**CONTIENE CAFEÍNA – EVITAR EN NIÑOS**

## Fases de implementación

Derivado de la complejidad de las modificaciones, del cálculo y la evaluación de los valores y perfiles referentes a la información nutrimental, se establecieron progresivamente tres fases de cumplimiento:

<b>1ª fase</b>	1 oct 2020 – 30 sept 2023	Implementación de sellos, leyendas precautorias, diseño de tabla nutrimental y restricciones en leyendas.
<b>2ª fase</b>	1 oct 2023 – 30 sept 2025	Aplicación del perfil nutrimental complementario y evaluación integral de nutrimentos críticos añadidos y no añadidos.
<b>3ª fase</b>	1 oct 2025	Cálculos para aplicación del perfil nutrimental íntegro sin fases diferenciadas.

## Prohibiciones

Los productos con sellos o leyendas no pueden incluir:

- Personajes, caricaturas, celebridades, mascotas, juegos, elementos interactivos ni referencias a elementos ajenos al producto.
- Leyendas con afirmaciones potencialmente engañosas que inciten al error del consumidor o leyendas de difícil comprobación.

## Certificado de cumplimiento

Una de las mejores alternativas para evitar problemas derivados de la fabricación, importación o comercialización de estos productos es llevar a cabo, previo a su importación o comercialización, un análisis exhaustivo del debido cumplimiento de los requisitos legales, así como obtener un **certificado o constancia de cumplimiento**.

Esta constancia es un dictamen de debido cumplimiento emitido por una Unidad de Verificación Autorizada (UVA) que valida el cumplimiento del etiquetado con los requisitos obligatorios de la norma. Una UVA es un organismo técnico independiente, aprobado por una autoridad competente. En el caso de la Norma 051, son aprobados por la Secretaría de Economía en conjunto con COFEPRIS.

Este certificado debe incluir la revisión de:

- El diseño de etiqueta, incluyendo el tamaño de la letra de conformidad con la superficie principal de exhibición.
- La correcta colocación y formato de los sellos de advertencia.
- La tabla nutrimental conforme a la norma.
- Los ingredientes, alérgenos y declaraciones nutrimentales.

- Las prohibiciones específicas en caso de ser aplicable.

La obligatoriedad de contar con este certificado o constancia de cumplimiento dependerá de si se trata de un producto importado o nacional.

Para efecto de productos importados, contar con el certificado que acredite el cumplimiento de la NOM-051 es un requisito obligatorio. Aunque para los productos nacionales no es un requisito obligatorio, es muy recomendable contar con la misma, ya que, al ser considerado un documento oficial, en caso de cualquier tipo de verificación, el mismo acreditará que el etiquetado cumple cabalmente.

## ¿Qué implicaciones podría tener en caso de no cumplir con la NOM-051?

Las implicaciones podrían variar dependiendo de si se trata de productos importados o nacionales, siendo principalmente:

1. Multas.
2. Inmovilización del producto.
3. Retiro del producto del mercado.
4. Suspensión de actividades.
5. Clausura de establecimiento.
6. Imposibilidad de la importación del producto.

Derivado de lo anterior, es muy importante que, previo a la operación de importación o comercialización de estos productos, se tenga la mayor certeza legal del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables a efecto de evitar posibles problemas en las operaciones comerciales.

## Conclusiones

Derivado de sus últimas modificaciones y la relevancia de la norma, la NOM-051 es considerada una de las más complejas y estrictas en cuanto a información comercial, por lo que su cumplimiento debe vigilarse de manera regular, especialmente al ser una norma cuya finalidad es proteger la salud pública.

La norma no puede ser analizada solamente desde un punto de vista general, ya que los requisitos dependerán del tipo de producto, sus ingredientes, diseño y sellos. Por ello, debe evaluarse caso por caso para estar en posibilidades de desarrollar la etiqueta correspondiente para el producto, ya sea importado o nacional.

Al ser una norma cuyo cumplimiento no solo es técnico sino también formal, de diseño y estratégico, se recomienda tomarse el tiempo necesario para cumplir con todas las determinaciones de la misma, ya que su incumplimiento trae consigo sanciones importantes que podrían afectar directamente a las operaciones de las pequeñas, medianas y grandes empresas.

## Contacta con nuestros profesionales



### José Alberto Campos Vargas

Socio

[jacampos@sanchezdevanny.com](mailto:jacampos@sanchezdevanny.com)



### Laura Elisa Sánchez Barrón

Asociada

[lesanchez@sanchezdevanny.com](mailto:lesanchez@sanchezdevanny.com)

## GARRIGUES

Corporativa Reforma Diana  
Paseo de la Reforma, 412 – Piso 26  
Col. Juárez – 06600  
Ciudad de México (México)  
T +52 55 1102 3570  
F +52 55 1102 3599

Paseo de las Palmas 525, Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec – 11000  
Ciudad de México (México)  
T +52 5029 8500

Av. Antea 1090 Piso 2 Int 206  
Col. Jurica – 76100  
Querétaro (México)  
T +52 442 296 6400

Torre Novo Piso 4 Desp. 401 José Clemente  
Orozco 335, Col. Valle Oriente – 66269  
San Pedro Garza García (México)  
T +55 5029 8500

[mexico@garrigues.com](mailto:mexico@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2025 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[garrigues.com](http://garrigues.com)